



Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

Ponencia:

Gerardo Javier Corral Moreno
Comisionado Suplente del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO

Folio:

Fecha
de presentación:

Fecha
de la Sesión de Pleno en la que
se aprobó la resolución:



Motivo
de la inconformidad:

La declaración de la incompetencia del sujeto obligado.



Respuesta
del Sujeto Obligado:

El sujeto obligado manifestó que no tiene competencia para emitir un dictamen sobre la revisión de expedientes.

Resolución:

Este Órgano Garante considera pertinente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta del Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Fundamentación:

Fundamentación:

Observaciones:



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/424/2017
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE PLANEACION Y
FINANZAS DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 24 de enero de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/424/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 30 de octubre del 2017, solicitó al sujeto obligado, **SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO** mediante el portal de internet lo siguiente:

"Requiero copia digital en formato PDF de datos abiertos lo siguiente: De los contratos suscritos entre 2006 al 2017, inclusive, entre el sujeto obligado y [REDACTED] así como aquellos contratos suscritos con la Editorial [REDACTED]. Igualmente, requiero se me informe el desglose por año de 2006 al 2017 de los montos en pesos erogados por los contratos referidos en el párrafo anterior." (sic)

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **0682017**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 02 de noviembre de 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública manifestando la incompetencia del sujeto obligado.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 07 de noviembre de 2017, presentó por vía electrónica, a través del correo electrónico autorizado por este instituto, recurso de revisión, con motivo de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. **ADMISIÓN:** El día 15 de noviembre de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/424/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al sujeto obligado Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 17 de noviembre de 2017.

VI. **MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En virtud de lo anterior, el sujeto obligado presentó su respectiva contestación, por vía electrónica a través del correo electrónico de este Instituto, en fecha 28 de noviembre del 2017.

En esa misma fecha se tuvo al sujeto obligado proporcionado información, así como contestando en tiempo y forma el recurso, ofreciendo las pruebas que estimo convenientes.

VII. **CITACION PARA OÍR RESOLUCION.** En fecha 04 de enero de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Requiero copia digital en formato PDF de datos abiertos lo siguiente: De los contratos suscritos entre 2006 al 2017, inclusive, entre el sujeto obligado y [REDACTED] así como aquellos contratos suscritos con la Editorial [REDACTED] y [REDACTED] igualmente, requiero se me informe el desglose por año de 2006 al 2017 de los montos en pesos erogados por los contratos referidos en el párrafo anterior." (sic)

De igual forma, debe señalarse la respuesta a la solicitud, por parte del sujeto obligado que a la letra versa:

"Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de transparencia se le informa que dicha solicitud debe ser remitida a la Oficialía Mayor del Estado, toda vez que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en su artículo 20 fracción VII, que a la letra dice:

ARTICULO 20.- A la oficialía mayor de Gobierno le corresponde, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y tramite de los siguientes asuntos:

VII.-Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Centralizada; y representar al Gobierno de Estado en los Comités de Compras y Ventas;"

BAJA CALIFORNIA

Ahora bien, la parte recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, medularmente lo siguiente:

" La información solicitada no fue enviada al correo electrónico. El sujeto obligado solo envió un correo electrónico en el que para consultar la información es necesario registrarse a su portal de transparencia. Aun haciéndolo, no se puede acceder al folio referido.

Por ese motivo, exijo que envíe la información tal y como se lo pidió al correo: [REDACTED] (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado al dar contestación al presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"... Cabe destacar que es incongruente lo anterior ya que de las mismas constancia que se anexan al presente recurso de revisión se puede apreciar que el sistema de comunicación con los sujetos obligados obra una respuesta emitida por mi representada respecto a lo peticionado en la solicitud de origen; no obstante y en razón de lo solicitado por la hoy recurrente relativo a la copia de los contratos suscritos entre 2006 al 2017, inclusive, entre el sujeto obligado y [REDACTED] así como aquellos suscritos con la editorial [REDACTED] así como también que se informe el desglose por

año de 2006 al 2017 de los montos en pesos erogados, esta autoridad manifiesta lo siguiente:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO III DE LA COMPETENCIA DE LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

ARTICULO 20.-.....

Por tanto es que mi representado se encuentra imposibilitado jurídicamente para dar cumplimiento a lo peticionado por el recurrente, ya que con fundamento artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y el artículo 27 Reglamento Interno de la Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, siendo la autoridad competente el DEPARTAMENTO DE INVITACIONES Y LICITACIONES, siendo dependiente de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado...

Precisados los extremos de la controversia es dable mencionar, que si bien es cierto la parte recurrente establece como motivo de inconformidad el que la información solicitada no fue enviada a su correo electrónico y que no puede acceder al folio proporcionado; de autos se desprende que el estudio del presente asunto habrá de consistir en si con motivo de la declaración de incompetencia del sujeto obligado fue transgredido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Partiendo de este punto y atento a la declaración de incompetencia del sujeto obligado, este Órgano Garante, estima pertinente hacer un estudio de la normatividad que regula las funciones del sujeto obligado, a fin de determinar el ente competente que genere, posee o administre la información solicitada, por lo que se procede a citar el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el cual determina los asuntos a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado:

Artículo 24.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- I.- Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;
- II.- Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;
- III.- Formular y presentar cada año a la consideración del Gobernador del Estado, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- IV.- Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- V.- Recaudar y administrar las contribuciones que correspondan al estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la Federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a

- nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales;
- VI.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;
- VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorías así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los Convenios de Colaboración Administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales;
- VIII.- Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal; formular las cuentas públicas y consolidar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar las que corresponda a las entidades del sector Paraestatal;
- IX.- Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable;
- X.- Representar al Gobierno del Estado en los juicios que se ventilen ante los Tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el Estado;
- XI.- Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus funciones de derecho político que no estén previstos en la Ley de Ingresos del Estado;
- XII.- Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y, en general, sobre el estado de las finanzas públicas;
- XIII.- Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;
- XIV.- Atender las observaciones de glosa que finque el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado; XV.- Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVI.- Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;
- XVII.- Planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;
- XVIII.- Vigilar la integración del sistema estatal de estadística e información para la planeación, que opere el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- XIX.- Promover en las dependencias y entidades los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como

los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;

XX.- Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;

XXI.- Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuestación, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación;

XXII.- Formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXIII.- Formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV.- Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Ejecutivo del Estado; así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;

XXV.- Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXVI.- Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal; y

XXVII.- Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

En esa tesitura, una vez analizado el contenido del artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California no se advierte que le corresponda administrar o tener en su posesión, la documentación relacionada con los contratos, referidos en la solicitud de información.

Aunado a lo anterior, durante la sustanciación del procedimiento y tomando como base la declaración de incompetencia sostenida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se ordenó el desahogo de

la prueba de Informe de Autoridad a cargo del Titular de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, misma que se tuvo por desahogada vía oficio número 111937 de fecha 22 de diciembre de 2017, signado por el Subsecretario de Administración de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California Jorge Domínguez Chiu, a través del cual expuso medularmente lo siguiente:

"En efecto, por disposición del artículo 20 fracción VII, de la Ley Orgánica para el Estado de Baja California, compete a esta Dependencia adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública. No obstante respecto de los contratos que se refiere la solicitud de acceso a la información pública, una vez verificado en los archivos que integran esta dependencia no se tiene registro alguno de contratación con la persona física, ni moral, relacionadas en dicha solicitud, motivo por existe la posibilidad que tal información obre en alguna entidad paraestatal." (sic)

Sin menoscabo de lo anterior, y no obstante que el sujeto obligado le indicó al entoces solicitante, la autoridad competente para conocer de la solicitud de información 0682017 ahora en estudio; tal determinación, se aparta de las formalidades previstas en los 54 de la ley de la materia y 33 de su reglamento, que a la letra rezan:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
(...)

II.- **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados** (...)

Artículo 33. Las funciones del Comité serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás ordenamientos en la materia, sin interferir en las decisiones operativas, ni obstaculizar en el desempeño de las funciones del Sujeto Obligado.

Expuesto lo anterior, tenemos que el sujeto obligado al momento de dar respuesta, se limitó a hacer entrega del oficio de fecha 28 de noviembre de 2017 suscrito por el Procurador Fiscal del Estado; sin embargo, resulta endeble que **la sola manifestación que haga dicho funcionario respecto a la incompetencia del sujeto obligado, sea suficiente para soportar dicha declaración** ya que los titulares del área que generan la información, serán los responsables de **remitirla a su Comité de Transparencia, quien deberá realizar un acta a través del cual conste la motivación y fundamentación de su decisión**, ya sea confirmando, modificando o revocando la incompetencia; por lo cual al no exhibir el sujeto obligado dicha resolución, no se puede llegar a la conclusión de que

se hizo de manera idónea el proceso de declaración de incompetencia, al no advertirse una resolución emitida por su Comité de Transparencia.

En ese tenor de ideas y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, toda vez no le fue proporcionada acta emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado que declare su incompetencia de manera fundada y motivada; lesionando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta del Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionar y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150 y 160, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta del Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el término de **03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

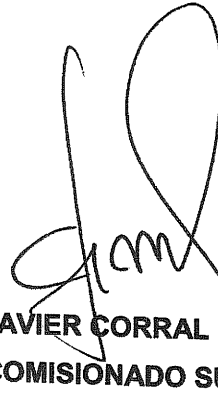
SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ; COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO; COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente, el segundo de los

mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA, que autoriza y da fe.



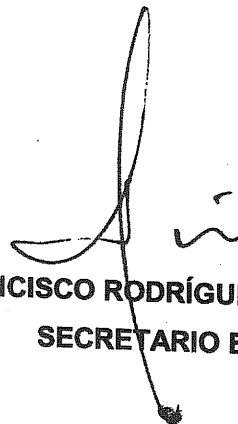
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REVI/424/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.